



CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 31 de agosto de 2023, se recibió solicitud por parte del apoderado judicial de la entidad aecea, en la cual solicita impulso procesal de una cesión del crédito celebrada con la entidad Davivienda.

Igualmente informo que dicha solicitud le fue resuelta mediante auto del 24 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, 22 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés  
Radicado: 63-130-4003-002-**2006-000321**-00  
Inter: 1896

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA ANTES GRANBANCO SA**  
**DEMANDADO: OBERNEY NIETO LONDOÑO**  
**AUTO: NIEGA SOLICITUD DE CESIÓN.**

No se accede a la solicitud que precede elevada por la entidad AECSA identificada con Nit. 830059718-5, en el sentido de dar impulso procesal a la cesión del crédito presentada, pues la misma fue resuelta mediante auto de fecha 24 de abril de 2023.

Ahora, si bien es cierto con la solicitud presentada ante este despacho el 31 de agosto de 2023, se allegan unos documentos en aras de subsanar la negativa del despacho al momento resolver la solicitud de cesión, allegándose la escritura pública nro. 14788 del 8 de julio de 2021 en la cual consta que la abogada JACKELIN TRIANA CASTILLO funge como apoderada general del BANCO DAVIVIENDA, y el certificado de existencia y representación de la entidad AECSA SA, donde se desprende que el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, es el representante legal de dicha entidad, también lo es que la escritura 23696 del 9 de diciembre de 2022, es ilegible, y en dicha circunstancia es imposible evidenciar que el pagaré aquí ejecutado haya sido objeto de cesión, pues como se le indicó en el proveído del 24 de abril de 2023, en dicha escritura no se estableció que la obligación aquí cobrada se encuentre dentro de dicha negociación, pues



cabía resaltar que si bien en el contrato de cesión se indica que el número del crédito es el 05913136800006642, ni en el pagaré, ni en los anexos de la demanda se encontraba contenido dicho número de obligación, por tal motivo no se puede despachar favorablemente la solicitud.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129  
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

*Proyectó: Clg*

Firmado Por:  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028833b4c6d1676bd45e1e002e90ad64c436e73605206ca00a9ab95f38c9a330**

Documento generado en 22/09/2023 12:50:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**